

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Flavio Romero de Velasco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 35 frac. VIII de la Constitución Política del Estado y 8º. frac. I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JALISCO

TITULO I

CAPITULO I

BASES GENERALES

Artículo 1.- El Centro de Readaptación Social de Jalisco, es el establecimiento integrante del Sistema Penitenciario Estatal que albergará de conformidad a la política de tratamiento establecida por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a todos los sentenciados de la propia entidad, cuya condena exceda de dos años de prisión.

Artículo 2.- El Centro de Readaptación Social de Jalisco, albergará también a los inimputables durante el período de tratamiento hasta que el Consejo Técnico de la propia institución los dé de alta o los destine a otro lugar, de conformidad a lo establecido en la resolución judicial correspondiente y a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, mientras no se construya el Centro Médico de Reclusorios.

Artículo 3.- También podrán recluirse en el propio Centro de Readaptación Social de Jalisco, cuando el cupo lo permita a los sentenciados de otros estados previo convenio con el Ejecutivo Estatal, cuando en su lugar de origen no se les pueda otorgar el tratamiento que requieran. Estos internos se regresarán a la institución que les corresponda, en el momento en que el Consejo Técnico del propio centro estime pertinente hacerlo, en correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 4.- La readaptación social de los internos se hará sobre la base del trabajo, de la capacitación para el mismo, la educación especializada, la instrucción y la reestructuración de la personalidad.

Artículo 5.- La institución prestará ayuda y orientación paralela al tratamiento de los internos, tanto a la comunidad como a la familia de donde provienen y, a las víctimas del delito.

Artículo 6.- Todo tratamiento que se lleve a cabo en la institución, será con pleno respeto a la ideología política o religiosa de los internos, siempre que no se entorpezca el sistema establecido en la institución.

Artículo 7.- En ningún momento del tratamiento se podrá hacer uso de la violencia física o moral.

Artículo 8.- El Centro de Readaptación Social de Jalisco, se constituirá en una comunidad psicoterapéutica, en la que todo personal colaborará para la readaptación de los internos.

Artículo 9.- El sistema será institucional o semi-institucional (según dictamen del Consejo Técnico) cerrado o abierto, de carácter progresivo técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico, pronóstico y tratamiento dividido este último, en fases de tratamiento por clasificación, terapias individualizadas, grupales, colectivas y preliberacional.

Artículo 10.- La clasificación se realizará atendiendo a la calidad jurídica de cada interno, pero también, a los criterios de clasificación criminológica, médica y psiquiátrica.

Artículo 11.- El dormitorio de tratamiento en segregación, se destinará para los internos que

infrinjan el reglamento o cometan algún delito en el interior. Esta reclusión no podrá ser por más de 40 días. Esto no obsta para que si el interno vuelve a cometer otra infracción, la segregación se prolongue a juicio de la Dirección, asesorada por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución y con el visto bueno del Departamento de los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Sólo el Director, Subdirector General, o el de custodia, podrán enviar a segregación a los internos infractores, en la inteligencia de que estos últimos comunicarán la situación anómala de inmediato, al Director de la institución para que éste lleve a cabo la calificación que corresponda.

Artículo 12.- Se prohíbe terminantemente la creación de secciones de distinción o consideración y también, de cualquier tipo de privilegios que tengan como fundamento la posición social o económica del interno.

Artículo 13.- Queda también prohibido estrictamente el uso de mazmorras o habitaciones similares, que atenten contra la salud física y mental de los internos, y la aplicación de aquellas sanciones que sean infamantes, humillen y atenten, en general contra la dignidad humana.

Artículo 14.- El alojamiento será asignado exclusivamente, por el Director de la institución a sugerencia del Centro de Observación y Clasificación.

Artículo 15.- La fase de estudio, diagnóstico y pronóstico se llevará a cabo en el Centro de Observación y comprenderá un período no mayor de 15 días.

Artículo 16.- Los epilépticos, desviados sexuales y francos enfermos mentales, recibirán tratamiento en el dormitorio de conducta especial. Este tratamiento será técnico y quedará a juicio de la dirección previa consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 17.- Los internos multirreincidentes, habituales, profesionales y en general aquellos que a juicio del Consejo Técnico observen elevada peligrosidad y obstaculicen el sistema implantado, serán recluidos en el dormitorio de máxima peligrosidad, en donde recibirán visita familiar y los elementos que proporcionará la institución para que trabajen en el interior. En ningún momento deberán mezclarse con el resto de la población del Centro Penitenciario.

Artículo 18.- La fase de tratamiento se llevará a cabo bajo el cuidado del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el visto bueno del Director de la institución y se utilizarán todos los elementos que ayuden a la reestructuración de la personalidad del interno, mediante el convencimiento del mismo y sin atentar a su libre albedrío.

Artículo 19.- Los mínimos elementos para la reestructuración, a más de los citados en el artículo 4, serán la psiquiatría, la recreación, el deporte y la implantación de los principios morales de la comunidad.

Artículo 20.- La fase de tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. Orientación especial y discusión con el interno, sus familiares y las víctimas, sobre los aspectos personales y prácticos que ayuden a la inmediata reinserción social;
- II. Aplicación de técnicas y metodología de objetivos terapéuticos y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor reintegración social;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, pudiéndose inclusive, en este aspecto, hacer el envío a pabellón separado con celda abierta;
- IV. Métodos colectivos;

- V. Traslado a institución abierta;
- VI. Permisos de salida de fin de semana;
- VII. Permisos de salida diaria con reclusión nocturna y visita familiar de fin de semana; y
- VIII. Permisos de salida diaria con reclusión de fin de semana.

CAPITULO II

DEL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION

Artículo 21.- El Centro de Observación y Clasificación, estará integrado por todas las especialidades que concurren al conocimiento profundo del interno y que coadyuven a su tratamiento y mejor conformación biopsicosocial.

Artículo 22.- Los integrantes del Centro de Observación y Clasificación, formarán además del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución, el equipo que atienda al interno, a la familia y a la víctima del delito, en los diversos momentos del sistema. Asimismo, y en correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Jalisco y la Dirección del Centro, establecerá la política criminológico-penitenciaria que lleve a cabo en la institución.

Artículo 23.- El Subdirector del Centro de observación podrá sustituir al Director o Subdirector General, durante las sesiones del Consejo Técnico, cuando éstos no puedan asistir a las mismas, pero tendrán la obligación de comunicar cualquier resultado para que le sea ratificado o rectificado.

Artículo 24.- El Consejo Técnico estará integrado por el Director o el Subdirector General, quienes presidirán las sesiones y los representantes que conozcan del caso, de conformidad a los sectores técnicos que existan. Estos por lo menos deberán ser los siguientes: jurídico, médico general, de trabajo social, pedagógico, de administración, psicológico, psiquiátrico y de custodia.

Artículo 25.- Los acuerdos del Consejo Técnico serán comunicados de inmediato al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el que emitirá a la mayor brevedad, su opinión para rectificar o confirmar el acuerdo.

Artículo 26.- El Consejo Técnico se reunirá cada vez que sea necesario, pero cuando menos, una vez por semana.

Artículo 27.- La Subdirección Jurídica levantará al término de cada sesión, acta pormenorizada de los casos tratados, la que deberá ser firmada por los participantes. Una copia de la misma será enviada al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para su ratificación o rectificación.

Artículo 28.- Cada sector del Consejo Técnico, tendrá voz y voto, pero la decisión última, queda a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cualquier sector podrá emitir por escrito cuando así lo estime pertinente, su opinión particular. El Director podrá vetar la decisión del Consejo y comunicar fundadamente la propia al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quien ratificará o rectificará la misma.

Artículo 29.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico sin voz ni voto visitantes y profesionistas que se dediquen al tratamiento penitenciario, previo acuerdo de quien presida la sesión del Consejo. Nunca podrán asistir internos.

TITULO II

ORGANIZACION, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 30.- El Centro de Readaptación Social de Jalisco, contará con las secciones y el personal directivo, administrativo, técnico de servicios generales y de custodia a que se refiere este reglamento, en el número y con las categorías que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 31.- El personal en todas sus áreas, como se asienta en el artículo 22, integrará una comunidad terapéutica y estará encaminado a la realización de los objetivos que se establecen para la readaptación social, en la Constitución de la República, la Constitución Estatal, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en este aspecto y el presente reglamento.

Artículo 32.- Todo el personal del Centro de Readaptación Social, será seleccionado y capacitado previamente a la asunción del cargo, en la Subdirección de Selección y Capacitación de Personal del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el cual hará la proposición al Gobernador del Estado, quien en definitiva, designará a las personas que ocuparán los lugares, en los distintos niveles a que se refiere este reglamento.

Artículo 33.- Todo el personal será de confianza y podrá ser removido libremente a juicio del Gobernador del Estado o bien, del Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, o de la Dirección del Centro.

Artículo 34.- Todo el personal, sin importar el nivel, deberá asistir a los cursos de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización que se organizarán sistemáticamente en la Subdirección de Selección y Capacitación del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y al finalizar cada curso se practicarán evaluaciones para que el resultado de las mismas establezca la posibilidad de continuación, ascenso o cese del cargo que se sustenta.

Artículo 35.- El personal ejecutivo, el técnico, el administrativo y de servicios generales, se seleccionará de conformidad a su vocación, aptitudes, preparación académica, antecedentes personales, profesionales y experiencia. El Director será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 36.- Todo el personal deberá acatar las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos, y cumplirá con los horarios establecidos para entrar, salir, tomar alimentos, realizar el trabajo y prestar todos aquellos servicios especiales, que las necesidades de la institución reclamen y sean ordenados por la Dirección. Cualquier falta en este aspecto ameritará sanción que será impuesta por el Director y ratificada por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 37.- Todo personal deberá también, someterse a una revisión al ingresar a la institución, no debiendo presentarse con ropa del color que ostente el uniforme de custodia autorizado, ni tampoco el color que tenga el uniforme de los internos.

Artículo 38.- Todo personal desde su ingreso a la institución deberá usar el uniforme establecido en el área a la que pertenezca, presentando también, su identificación.

Artículo 39.- No podrá checar la tarjeta de otro compañero, ni firmar documentos o listas, sin previa autorización del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, o de la Dirección.

Artículo 40.- No deberán introducir alimentos y objetos prohibidos de ninguna clase, independientemente de los especificados en el instructivo de custodia.

Artículo 41.- El personal directivo, administrativo, técnico, de servicios generales y de custodia, deberá dar trato igualitario a los internos.

Artículo 42.- Queda prohibido introducir propaganda religiosa, política, subversiva, pornográfica, o cualquier otra que a criterio de la Dirección, altere el orden moral y la seguridad de la institución y afecte

los sistemas del tratamiento implantados.

Artículo 43.- Salvo acuerdo previo de la Dirección, ningún miembro del personal o de los internos podrá circular fuera de las áreas destinadas para sus actividades específicas. Sólo podrá hacerlo, en todo el ámbito de la institución, el personal de custodia, siempre y cuando no entorpezca las actividades que realizan otros sectores de trabajo.

Artículo 44.- Es responsabilidad del personal, mantener en buen estado los muebles, máquinas, instrumental, útiles y demás enseres, que se les proporcione para la realización de su trabajo y el de los otros sectores.

Artículo 45.- Tanto al personal de la institución, como a los internos, se les prohíbe estrictamente la posesión de alimentos fuera del lugar destinado para ingerirlos.

Artículo 46.- En el Centro de Readaptación Social queda prohibido el préstamo y compraventa de objetos del personal entre sí y con los internos o con sus familias, así como realizar rifas, loterías, tandas o cualquier juego o propaganda que distraiga al personal de sus actividades.

Artículo 47.- Los problemas que sean detectados por cualquier área del personal entre sí, o con los internos, deberán ser comunicados de inmediato a la Dirección o Subdirección, para la solución correspondiente. La contravención a la disposición anterior, amerita sanción según el caso que puede ir desde amonestación hasta cese.

Artículo 48.- El personal sólo podrá ser visitado en la institución por sus familiares o amigos. En casos de emergencia y con autorización previa de la Dirección.

Artículo 49.- Sólo la Subdirección de Trabajo Social, podrá realizar encargos de los internos o de sus familiares, previamente aprobados por la Dirección, se acusará recibo debidamente firmado por trabajo social, en relación a los objetos o efectivo que impliquen la realización del encargo.

Artículo 50.- Será motivo de cese que cualquier personal que labora en el Centro de Readaptación Social de Jalisco, reciba por parte de los internos, gratificaciones en efectivo o en especie, por el trabajo profesional al que le obliga el cargo en la institución; así como comentar, con los internos o sus familiares, problemas que tengan con el personal, revelar información de la institución y dar a conocer las decisiones tomadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, cuando para ello, no se esté autorizado conforme a lo establecido por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, y en la forma previamente determinada por el propio Consejo.

Artículo 51.- Ningún miembro del personal, llamará la atención a los internos sobre la base de meras sospechas o puntos de referencia; se hará notar el error y se aplicará la sanción a que haya lugar calificada previamente por el Director.

Artículo 52.- No deberá llamarse a los internos por sobrenombre, apodo o alias.

Artículo 53.- Queda estrictamente prohibido al personal, aconsejar a los internos o a sus familiares, sobre los procesos judiciales que se instruyen en su contra o recomendar la contratación de abogados, salvo los casos establecidos por este mismo reglamento, o los que el Director acuerde.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE CUSTODIA

Artículo 54.- Los integrantes del personal de custodia, deberán reunir en el momento de la asunción del cargo, los atributos siguientes:

a) Físicos:

1. Estatura mínima 1.65 m.

2. Edad 22 a 45 años.
 3. Sin defectos físicos visibles, ni cicatrices, mutilación o tatuajes.
 4. Buen estado de salud tanto física como mental.
 5. Requisitos psicológicos que, a juicio del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, deban cubrirse.
- b) Escolaridad mínima (primaria terminada).

Artículo 55.- El catálogo de sanciones para el personal de custodia, se hará de la siguiente forma:

- I. Cuando se llegue después de la hora autorizada por la Dirección para el inicio de labores 4 horas de arresto o comisión de aseo;
- II. Por faltar injustificadamente a su guardia, 12 horas de arresto;
- III. 24 horas de arresto por faltar injustificadamente en domingo o día festivo;
- IV. Por no cubrir inmediatamente su comisión, amonestación y 4 horas de arresto más en caso de reincidencia;
- V. Por abandono de servicio de la caseta, dormitorio y torre, independientemente de las responsabilidades que pudieran surgir, 24 horas de arresto;
- VI. Por abandono de la institución en servicio, cese;
- VII. Por dormirse en servicio, en caseta, dormitorio y torre, 24 horas de arresto;
- VIII. Por no cumplir con las consignas y órdenes giradas por la Subdirección de Vigilancia, dependiendo de la falta y rango, hasta 24 horas de arresto;
- IX. Por omisión en servicios de áreas de máxima seguridad (Gobierno, andenes, aduanas) 24 horas de arresto;
- X. Por falta de presentación personal adecuada, imponer hasta 24 horas de arresto;
- XI. Por relajar la disciplina en el grupo de vigilancia, ya sea en el dormitorio, comedor o cualquier otra área, hasta 6 horas de arresto, según el caso;
- XII. Por relajar la disciplina en la instrucción académica, hasta 12 horas de arresto;
- XIII. Por faltas de respeto a sus superiores jerárquicos o cualquier otro personal, ya sea en forma verbal o física, desde 24 horas de arresto hasta cese, a juicio de la Dirección;
- XIV. Por retener información al superior jerárquico o dar la misma deformada, hasta 24 horas de arresto;
- XV. Por no conservar la higiene recomendada en las áreas de vigilancia hasta 24 horas de arresto;
- XVI. Por daños a la institución o equipo asignado, hasta 24 horas de arresto o cese sin perjuicio de la reparación del daño; y
- XVII. La calificación de cualquier otra falta no señalada en los puntos anteriores, quedará a juicio de la Dirección.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 56.- El personal directivo del Centro de Readaptación Social de Jalisco, se compondrá de las siguientes personas:

- I. Director;
- II. Subdirector General;
- III. Subdirector Administrativo;
- IV. Subdirector Jurídico;
- V. Subdirector de Vigilancia y Custodia;
- VI. Subdirector de Observación y Clasificación;
- VII. Subdirector de Actividades Creativas; y
- VIII. Subdirector de Trabajo Social.

Artículo 57.- Todo el personal ejecutivo ejercerá su mando sobre las secciones correspondientes de su especialidad, contando cada una de ellas con el número de personas necesario.

Artículo 58.- Todo el personal del Centro de Readaptación Social de Jalisco, quedará sujeto a la autoridad del Director. De él recibirán los programas de trabajo, que serán implementados a través de las áreas respectivas.

Artículo 59.- Las ausencias del Subdirector de Vigilancia y Custodia, las cubrirán los jefes de sección en tal forma que siempre permanezcan por lo menos uno de estos funcionarios.

Artículo 60.- La suplencia de los restantes ejecutivos, se llevará a cabo en la forma que estipule el Director de la institución.

Artículo 61.- Todos los subdirectores a excepción del general, ostentan igual categoría entre sí. Esto no debe obstar para que se ejerza una intercolaboración que ayude a resolver los problemas de cada área y que deberá ser orientada por el Director.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION

Artículo 62.- La programación ejecución y supervisión de la política criminológico-penitenciaria en todos sus capítulos, corresponde al Director en correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; para este efecto, los titulares de cada Subdirección, deberán acordar con él cada una de las cuestiones que se refieran a sus áreas respectivas, en la fecha que él mismo ordene.

Artículo 63.- Son funciones y atribuciones del Director:

- I. Llevar a cabo un programa anual de actividades que atiendan tanto el tratamiento individualizado de los internos, así cuanto a la atención y mejoramiento de los empleados de la institución en sus diversos niveles;
- II. Supervisar cada uno de los sectores que comprenden el funcionamiento total de la institución, con objeto de detectar las fallas, establecer los medios de mejoramiento y preventivos que

sean necesarios para llevar a buen fin los objetivos de la rehabilitación integral de los internos;

- III. Procurar que los elementos físicos personales de la institución, se encuentren en buen funcionamiento a través de la eficaz actuación de cada uno de los subdirectores;
- IV. Representar a la institución en los actos oficiales y establecer a través del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la interrelación con las autoridades o personal del exterior, cuya actividad ayude a resolver los problemas de la institución;
- V. Acordar semanalmente con el Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- VI. Presidir el Consejo Técnico de Conformidad a los lineamientos que marca la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de Jalisco y los que este propio reglamento establece, tendrá además voto de calidad;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las diferentes etapas del sistema progresivo técnico, la observación y la clasificación, la atención paralela a la familia y la ayuda a la víctima del delito. Esto último, antes de que el interno alcance la prelibertad;
- VIII. Recibir en audiencia semanalmente a los internos que lo deseen independientemente de las emergencias;
- IX. Comunicar decisiones y resultados, altas y bajas de la población penitenciaria, partes de novedades, formular proposiciones para la concesión o reconsideración de los beneficios que establece la Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, plantear solicitudes de retención, rendir informes previos y justificados en amparo y, en general, realizar todas aquellas actividades que, refiriéndose a la esfera jurídica, correspondan a los internos y a la institución. Esta comunicación se hará a los funcionarios y responsables, con copia siempre al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- X. Imponer las sanciones y otorgar los estímulos, en los términos y medios a que se refiere la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, y este propio reglamento;
- XI. Cumplimentar, mediante la orden correspondiente, los traslados de los internos que se tengan que llevar a cabo, conforme se establezcan las instrucciones que se reciban de las autoridades competentes;
- XII. Rendir informe anual de actividades y llevar a cabo por lo menos un estudio científico por año, en torno a los problemas de la institución, con objeto de que pueda ser publicado en la Revista Jalisco; y
- XIII. Realizar las demás tareas que le sean fijadas por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, las leyes y el presente reglamento, y las que sean inherentes a sus propias funciones.

CAPITULO V

DE LA SUBDIRECCION GENERAL

Artículo 64.- La Subdirección General está obligada a sustituir a la Dirección, en cada una de sus ausencias, y a colaborar en la realización de todas las tareas que le delegue o fije la Dirección.

Artículo 65.- Serán funciones del Subdirector además de las mencionadas, supervisar las demás

subdirecciones de la institución, en forma detallada e informar al Director de inmediato, de las fallas que en las mismas encuentre.

CAPITULO VI

DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo 66.- Son funciones de esta Subdirección, las siguientes:

- I. Cuidar del mantenimiento total de la institución procurando establecer programas permanentes, para evitar en todo momento el deterioro de las instalaciones e implementos de trabajo y demás de la institución;
- II. Llevar a cabo, en correlación con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social (INJALRESO), un programa de acción laboral, en niveles de tipo industrial, semi-industrial, artesanal artístico y de servicios, que ayude a que el cien por ciento de los internos tengan trabajo, se libere la carga que implica el sostenimiento de los mismos, capacitándolos, con vistas a las actividades posteriores en libertad;
- III. Realizar los programas alimenticios de toda la población y de los empleados, de tal suerte que siempre estén balanceados y variadas las dietas, con ayuda del área médica;
- IV. Implementar un sistema que resuelva el problema de control de agua, de tal manera que se tienda a satisfacer las necesidades, se cuide la imagen de los jardines y cultivos de hortalizas, y no haya desperdicio. También se preocupará por atender el sistema de drenaje en forma constante y solucionar el problema de basura;
- V. Controlará a todo el personal en sus diversos niveles, a excepción del Ejecutivo que, directamente corresponderá a la Dirección, en relación con la puntualidad y asistencia, altas y bajas, vacaciones, permisos y licencias y cualesquiera otros movimientos que el personal observe;
- VI. Llevar a cabo un control sistemático preventivo en relación con todo el mantenimiento de la institución;
- VII. Ocuparse de que los uniformes tanto de empleados como los internos y del resto del personal, estén siempre en buen estado y en cantidad suficiente a la requerida;
- VIII. Cuidar que la contabilidad de todo el reclusorio se lleve adecuadamente, a fin de poder estar en posibilidad de presentar ante el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación en el momento en que éste lo requiera, independientemente de lo que señala este reglamento, los estados de cuenta, balances e informes que se les solicite;
- IX. Realizar los inventarios de todos los implementos, artefactos y posesiones de la institución, llevando cuenta, bajo la responsabilidad del titular, de las altas y bajas y de las modificaciones que se produzcan en la estructura de las instalaciones y la dotación general de implementos del Centro;
- X. Establecer un programa de acción adecuada para el funcionamiento eficaz de los servicios generales de la institución; sistema eléctrico, incinerador, lavandería, cocinas, sistemas de agua potable y negras, aprovisionamiento de combustibles, sistemas de bombeo, transporte y todo lo demás destinado al buen funcionamiento material de la institución, estableciendo programas adecuados para el control de los implementos y artefactos que se poseen para el consumo, depósito y conservación;

- XI. Estar en contacto a través del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para realizar en conjunción con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, todas las adquisiciones y ventajas referentes a la explotación de unidades de trabajo, con objeto de ofrecer actividades laborales al cien por ciento de la población penitenciaria;
- XII. Supervisar todas las actividades laborales que quedan a su cuidado directo o bien, bajo la responsabilidad de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, sin perjuicio de la participación que pueden tener las secciones técnicas;
- XIII. Efectuar la asignación al trabajo de los internos, previo acuerdo de la Dirección y tomando en consideración los dictámenes realizados por el organismo técnico interdisciplinario;
- XIV. Realizar el pago de los salarios a los internos en forma directa y sin participación de otras personas físicas o morales ajenas a la institución, haciendo los descuentos a que se refiere la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y este reglamento y dándoles, en correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la aplicación que se autorice;
- XV. Realizar el pago de salarios y otros emolumentos, a miembros del personal, en los términos que disponga el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- XVI. Manejar la tienda de la institución y las actividades que no caigan dentro de la esfera de la Industria Jalisciense, de Rehabilitación Social;
- XVII. Aplicar las utilidades obtenidas en la forma que señale la Dirección y apruebe el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- XVIII. Solicitar la práctica de auditorías cuando se estime pertinente;
- XIX. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XX. Las demás que devengan de las funciones del cargo y las que sean ordenadas por la Dirección de la institución o del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a través de ésta.

CAPITULO VII

DE LA SUBDIRECCION JURIDICA

Artículo 67.- La Subdirección Jurídica realizará las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo el control de altas y bajas de toda la población penitenciaria, cuidando que el mismo esté siempre al día;
- II. Crear, organizar y desarrollar el archivo de sentenciados que estará en correlación con el casillero estatal del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- III. Recabar los informes correspondientes de cada área técnica, para los efectos de una alimentación adecuada del expediente individual único;
- IV. Enviar los oficios de libertad a la Subdirección de Vigilancia y Custodia, bajo su estricta responsabilidad;

- V. Proporcionar informes a las autoridades judiciales que así lo requieran; atender amparos, y realizar los diversos trámites jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución en correlación con la Dirección;
- VI. Llevar a cabo los estudios estadísticos correspondientes, en correlación con el Departamento Técnico, con elementos como los siguientes: tipo de delito, procedencia del interno, ingresos económicos, grado de cultura, primodelincuencia, reincidencia, habitualidad y profesionalidad, religión, tipo de ocupación antes del ingreso y datos criminalísticos y criminológicos;
- VII. Levantar acta de cada una de las reuniones del Consejo Técnico, recabar las firmas de los participantes y enviar copias de las mismas al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y en su caso, a algunas de las otras instituciones que deban intervenir en los asuntos tratados en la sesión con el visto bueno de la Dirección;
- VIII. Levantar las actas administrativas que se refieran a irregularidades, tanto de los empleados como de los internos, y en su caso, a través de la Dirección, llevar a cabo las consignaciones respectivas; Llevar a cabo el control y actualización diaria de los libros de registro;
- IX. Supervisar que la clasificación criminológica acordada por el Centro de Observación, se cumplimente en los términos sugeridos por el mismo y la Dirección;
- X. Llevar a cabo, en coordinación con la Subdirección de Custodia, el control dactiloantropométrico de toda la población de internos;
- XI. Autorizar todos aquellos documentos que así lo requieran y estén a su cargo;
- XII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XIII. Las demás funciones que devengan del propio cargo y todas aquellas que la Dirección del establecimiento ordene.

CAPITULO VIII

DE LA SUBDIRECCION DE VIGILANCIA Y CUSTODIA

Artículo 68.- La Subdirección de Vigilancia y custodia controlará, bajo su responsabilidad, la seguridad, tanto interna como externa del establecimiento la cual deberá incluir las siguientes actividades:

- I. Cubrir todos los puntos de vigilancia acordados por la Dirección, en la forma que establece la técnica de custodia actual, con objeto de que no quede al descubierto y durante las 24 horas del día, ningún punto de vigilancia, y destacar para el servicio de oficinas el personal que se requiera, con objeto de que no se invadan otras esferas;
- II. Destacar los rondines, tanto externos como internos, en todo el establecimiento;
- III. Practicar las investigaciones que sean necesarias para controlar todas las irregularidades que planteen las conductas desviadas de los internos, informando del resultado a la Dirección;
- IV. Mantener el orden y la disciplina en todo el Centro de Readaptación, con objeto de que se cumplimente la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y este reglamento;
- V. Controlar técnicamente dentro de los límites humanos y legales, y de conformidad a las

circunstancias que se establezcan, los actos de violencia, individual y colectiva, ataque a la autoridad, y en general todos aquellos disturbios que afecten el sistema implantado por la Dirección;

- VI. Escoltar a los internos en los traslados, tanto dentro como fuera de la institución;
- VII. Realizar el registro de las pertenencias de los internos, de los visitantes, de los objetos diversos y los vehículos que tengan acceso a la propia institución, tanto a la entrada cuanto a la salida, así como practicar todos los registros rutinarios en cualquier área del centro, cuando fuere necesario, a fin de evitar la introducción y posesión de drogas, objetos peligrosos y armas, que puedan poner en peligro la seguridad interna y el tratamiento;
- VIII. Rendir parte diario de novedades a la Dirección y colaborar con todas las demás secciones, previo acuerdo con la Dirección, para que la vida de la institución sea grata y ayude al desarrollo del sistema de tratamiento implantado;
- IX. En correlación con la Subdirección de Trabajo Social, dar el saludo al ingreso y salida de los internos y la orientación necesaria a los visitantes, cuidando de que nunca un interno sea quien se acerque a proporcionar datos, o a escuchar las explicaciones que se conceden a los visitantes;
- X. Participar en el Consejo Técnico con voz y voto, informando sobre la conducta, presentación, aseo de celdas y personal, relaciones interpersonales con la autoridad que los internos hayan sustentado durante el lapso del tratamiento;
- XI. Cuidar y controlar el armamento que no será portado en los lugares de acceso normal de los internos, salvo los casos excepcionales que así lo requieran y previo acuerdo de la Dirección del establecimiento;
- XII. Tener libertad de acceso a cualquier punto y en cualquier momento a la institución, previo acuerdo con la Dirección del establecimiento;
- XIII. Cuidar de que los uniformes siempre estén en buen estado y que, de su limpieza y presentación, se responsabilice cada uno de los custodios;
- XIV. Cuidar de la cumplimentación de todo lo dispuesto en torno al personal de custodia, en el capítulo II de este mismo título; y
- XV. Dar cumplimiento a todas las demás órdenes relacionadas con este sector y que la Dirección estime pertinente que sean realizadas por la Subdirección de Custodia y Vigilancia.

CAPITULO IX

DE LA SUBDIRECCION DE OBSERVACION Y CLASIFICACION

Artículo 69.- En la Subdirección de Observación y Clasificación se realizarán las funciones que a continuación se mencionan:

- I. Realizar los estudios de ingreso de toda la población que tenga acceso al Centro de Readaptación Social de Jalisco. Asimismo, y a través de su personal, se llevará y controlará la hoja de evolución de cada interno y en correlación con los demás sectores ejecutivos se harán las proposiciones necesarias al Consejo Técnico en torno a la prelibertad, la libertad preparatoria, la libertad absoluta, los casos de inimputabilidad, envío a la institución abierta y demás acciones que surjan del tratamiento que se otorga a los internos;

- II. Crear, planificar, ejecutar y supervisar, en correlación con la Dirección del establecimiento y la aprobación del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el sistema de tratamiento;
- III. Cuidar de que cada sector, con el sigilo necesario, lleve el control de sus expedientes individuales, quedando obligado a proporcionar una copia del resultado de cada estudio y de cada actuación, a la Subdirección Jurídica, para la integración del expediente único;
- IV. Supervisar que las terapias sugeridas y aprobadas, se cumplan;
- V. Supervisar personalmente el tratamiento que se otorgue en segregación, en régimen de alta peligrosidad y en conducta especial para los efectos de un control más adecuado y resultados más idóneos;
- VI. Organizar, de conformidad a la Dirección del establecimiento y aprobación del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, los estudios científicos sobre todos los problemas de la prisión, de la familia de los internos y del medio ambiente de donde ellos provienen, con objeto de ofrecer resultados para tomar medidas preventivas y, en su caso, curativas y de tratamiento;
- VII. Organizar ciclos de conferencias, con su personal técnico, que coadyuven a la integración de la comunidad psicoterapéutica que se implante;
- VIII. Dar atención, en los casos que la Dirección estime pertinente, a la familia de los internos en los ámbitos psiquiátricos, psicológico, de trabajo social y médico;
- IX. Comunicar a la Dirección las irregularidades que se presenten, con objeto de tomar las medidas necesarias para su corrección;
- X. Proporcionar un informe estadístico trimensual de los casos atendidos y sus resultados, a la Dirección, con copia al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- XI. Tratar en su caso, también, médica, psiquiátrica, psicológicamente y con trabajo social, a la víctima del delito, a fin de evitar resentimientos y prevenir nuevos ilícitos;
- XII. Presentar estudios para que se publiquen en la Revista del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social o en la Revista Jalisco;
- XIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XIV. Las demás que provengan de sus funciones y atribuciones y que sean aprobadas por la Dirección de la institución.

CAPITULO X

DE LA SUBDIRECCION DE ACTIVIDADES CREATIVAS

Artículo 70.- Son funciones de la Subdirección de actividades creativas, las siguientes:

- I. Establecer un sistema educativo especializado para infractores;
- II. Llevar a cabo un estudio pedagógico inicial de cada uno de los internos;
- III. Organizar los grupos de conformidad al tratamiento individualizando que cada interno requiera;

- IV. Llevar a cabo las gestiones ante el Departamento de Educación Pública del Estado y las autoridades federales, para que sean reconocidos los estudios que se impartan a los internos en sus diversos niveles que, por lo menos, serán de primaria y secundaria, pudiendo utilizarse desde luego el sistema de educación abierta, sobre todo en aquellos que posean mayor escolaridad;
- V. La educación que se impartirá a los internos, además del carácter académico, tendrá elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, formativos y de higiene;
- VI. Proporcionar los resultados de las terapias educativas a la Subdirección Jurídica para que se integre el expediente único, independientemente de que se lleve el control propio en el sector correspondiente;
- VII. Proporcionar los informes que sean requeridos por el Consejo Técnico, en el momento preciso que se soliciten;
- VIII. Organizar, en correlación con la Subdirección de Observación y Clasificación, programas educativos especializados en relación con la educación sexual, situación que se podrá extender a la familia y en algunos casos a los miembros de la comunidad a que pertenezca el interno;
- IX. Coordinarse con la Subdirección de Trabajo Social, para los efectos de la atención a familiares, si de los estudios pedagógicos que se le practiquen al interno, se infiere la necesidad de incorporar a la familia en algún aspecto a la técnica general de la educación;
- X. Organizar sistemas educativos para los débiles mentales, ancianos y en general, para todos aquellos que ofrezcan una conducta especial, o que por su situación mental o física, no puedan incorporarse a los grupos normales de tratamiento;
- XI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XII. Las demás funciones que se requieran y que ordene y apruebe la Dirección del establecimiento.

CAPITULO XI

DE LA SUBDIRECCION DEL TRABAJO SOCIAL

Artículo 71.- La Subdirección de Trabajo Social se ocupará de:

- I. Practicar los estudios sociales, de ingreso de los internos, al igual que de su familia, procurando actualizarlos constantemente y enviando una copia a la Subdirección Jurídica de la institución y al Departamento de Servicios, Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- II. Practicar los estudios en relación con la prelibertad, la libertad preparatoria, la remisión de pena y la libertad absoluta, que serán presentados ante el Consejo Técnico con toda oportunidad. Una copia del resultado de estos estudios, será enviada a la Subdirección Jurídica del establecimiento para la integración del expediente único y otra al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- III. Estudiar los problemas que surjan en torno a la víctima del delito y procurar resolverlos en correlación con las subdirecciones técnicas, respectivas;
- IV. Dictaminar sobre la conveniencia de las visitas familiar, íntima y especial de los internos, comunicando su opinión a la Dirección del establecimiento;

- V. Coadyuvar para que se otorguen los beneficios a que tienen derecho los internos dentro de lo que marca la Ley de Ejecución de Penas privativas y Restrictivas de la Libertad;
- VI. Coordinarse con los organismos postinstitucionales y de ayuda social, para establecer la forma adecuada de solución a los problemas que presenten los internos en el momento de obtener su libertad;
- VII. Propiciar el fortalecimiento y la conservación de las relaciones de los internos con personal del exterior, sean éstas pertenecientes o no al grupo familiar, pero cuidando que siempre sean positivas e idóneas al tratamiento;
- VIII. Auxiliar a los familiares y dependientes de los internos con objeto de que el núcleo familiar no se desintegre desde el momento del ingreso y posteriormente a la salida de la institución. Esta ayuda podrá ser en los aspectos social, moral, laboral, pedagógica, psicológica, médica y económica, auxiliándose de las empresas de ayuda social especializada respectivas y el personal técnico de la institución;
- IX. Orientar a los internos para que entreguen la parte del salario correspondiente a la familia, y comunicando a la Dirección, las irregularidades que se presenten en este aspecto;
- X. Preparar la reinserción social de los internos, especialmente en lo que hace a los capítulos familiar y laboral, desde antes de que el interno obtenga los beneficios de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;
- XI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XII. Las demás acciones inherentes a este sector y las que ordene la Dirección del Establecimiento y el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

TITULO III

CAPITULO I

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 72.- El régimen laboral funcionará de la siguiente manera:

- I. El trabajo será obligatorio para todos los internos, salvo los casos establecidos por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y para su realización se tomarán en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, el grado de instrucción y culturación de los internos y las necesidades familiares de los mismos;
- II. Quedan exceptuados de la obligación de trabajar, los internos que estén comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad;
- III. El trabajo se llevará a cabo organizadamente por conducto de la administración del Centro de Readaptación Social de Jalisco, en correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- IV. Los internos deberán aportar de la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñan, la cantidad señalada por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, para su sostenimiento;

- V. El salario se distribuirá en la forma asignada en el artículo 41 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, y de esto se encargará directamente la Subdirección Administrativa del Centro de Readaptación Social de Jalisco en correlación con la Subdirección de Trabajo Social;
- VI. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas en el trabajo, o cargo alguno dentro de la institución;
- VII. Queda estrictamente prohibido el establecimiento de negocios particulares, tanto por parte de los internos, como del personal de la institución;
- VIII. Los internos que tengan dotes artísticas podrán dedicarse a su especialidad con el auxilio de la Subdirección de Actividades Creativas, pero canalizando los productos de su arte y oficio a través de la Subdirección Administrativa.
- Estas actividades se llevarán a cabo siempre que sean productivas y compatibles con el tratamiento;
- IX. Se preferirá el establecimiento de unidades industriales, semi-industriales, agropecuarias, artesanales y de servicio y, sólo en caso de excepción y, a juicio de la Dirección, se permitirán otras actividades denominadas en la terminología penitenciaria como curiosidades, controladas administrativamente;
- X. Los fondos de ahorro de los internos serán depositados en institución de crédito cuyos intereses beneficiarán al cuentahabiente. Los internos no pueden disponer de su fondo de ahorro antes de la liberación, salvo por causas que así lo exijan a juicio de la Dirección. Esta regulará prudentemente, la cantidad que pueda poseer el interno en el establecimiento; y
- XI. Del fondo de ahorro se descontará el importe de los daños causados por el interno en forma intencional o imprudencial en los bienes útiles, herramientas o instalaciones del establecimiento.

CAPITULO II

DE LA DISCIPLINA

Artículo 73.- La disciplina de los internos del Centro de Readaptación Social de Jalisco, estará fundamentada en lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y este reglamento y en lo que establezca eventualmente, la Dirección del Reclusorio en los casos no previstos por los ordenamientos anteriores, pero siempre bajo los lineamientos técnicos y humanitarios que devienen del sistema sancionado en los mismos. Las faltas que se sancionarán, serán las siguientes:

- I. Agresión a las autoridades;
- II. Provocación y realización de disturbios;
- III. Oposición a aceptar el régimen de tratamiento establecido;
- IV. Abstenerse de asistir a las actividades programadas dentro del sistema institucional; trabajo, educación, recreación, deportes, terapias y demás eventos que se realicen;
- V. Faltar al respeto a cualquiera de las personas autorizadas durante el tiempo que permanezcan las visitas;
- VI. Poseer sustancias tóxicas, explosivos y, en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido en la institución;

- VII. Entorpecer o impedir el ejercicio de la vigilancia;
- VIII. Deteriorar las instalaciones, enseres e implementos del Centro;
- IX. Poseer publicaciones no autorizadas, revistas pornográficas o que alienten la subversión en contra del sistema implantado o de la autoridad;
- X. Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad y la propiedad del establecimiento o de otros internos;
- XI. Ocultarse y no pasar lista en las horas estipuladas dentro del sistema y organización de seguridad de la institución; y
- XII. Las demás que surjan del trato diario con los internos y que atenten en alguna forma contra el sistema establecido.

Las anteriores faltas serán sancionadas de conformidad a lo que establece este reglamento, sin perjuicio de que se lleve a cabo, según el caso y si ha lugar a ello, la consignación correspondiente.

Artículo 74.- Las sanciones serán aplicadas por la Dirección del propio Centro, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y este reglamento. En ausencia del Director y el Subdirector General, y en caso de emergencia, el Subdirector de Custodia y Vigilancia podrá aplicar la sanción en forma precautoria, pero con la obligación de comunicar de inmediato al arribo de aquellos, las medidas que se hubieran tomado, para que las rectifiquen o las ratifiquen.

Artículo 75.- Las sanciones o correcciones, son las que se establecen en el artículo 62 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Artículo 76.- En caso de verdadera emergencia, como pudiera ser la muerte de algún familiar de los internos, se podrán conceder, a juicio del Director, visitas familiares domiciliarias, con la custodia debida y previa supervisión de la Subdirección de Trabajo Social.

Artículo 77.- Queda prohibida estrictamente la posesión de objetos de lujo. En forma personal, por parte de los internos en sus celdas, tales como: alhajas, televisiones, grabadoras, tocadiscos y todos los demás artículos eléctricos prohibidos por este reglamento; medicamentos que no sean controlados por el servicio médico o de vigilancia; así como maquinaria, herramienta, utensilios o artículos en general, cuyo destino se encuentre en otro lugar dentro de la institución.

Artículo 78.- Los internos deberán usar el uniforme que proporcione la Dirección del establecimiento sin modificarlo, deformarlo o cambiarlo de calidad. La violación a este mandato, será considerada, también, como falta sujeta a sanción.

Artículo 79.- La Dirección debiera acordar la forma de escolta de traslado, tanto en el interior como en el exterior, en correlación con la Subdirección de Custodia y Vigilancia.

Artículo 80.- No se permitirá la deformación de la celda con el uso de objetos que impidan u obstaculicen la seguridad o la vigilancia de la misma. Se procurará que cada celda sea una recámara bien presentada y grata. Queda estrictamente prohibido colgar o pegar en las paredes, calendarios o imágenes inadecuadas.

Artículo 81.- Programadamente, los internos podrán hacer uso del teléfono con que cuenta la institución, previo el permiso de la Dirección o Subdirección General. Este permiso se concederá con liberalidad, cuando se trate de establecer comunicación con el defensor, salvo que se estime que es mejor llevar a cabo dicha comunicación en alguna otra forma.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

Artículo 82.- Se procurará, siempre que así lo establezcan los sectores técnicos de psicología y trabajo social, el acceso de visitantes de la institución bajo el control de la custodia del centro, como refuerzo al tratamiento establecido.

Artículo 83.- Las visitas se recibirán única y exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto.

Nunca podrá ser en los dormitorios o en las celdas y se llevarán a cabo en los horarios fijados por la Dirección.

Artículo 84.- Las visitas se dividirán en tres categorías: la familiar, la íntima y la especial.

Artículo 85.- La familiar, se llevará a cabo dos veces por semana con aquellas personas calificadas previamente por la Subdirección de Trabajo Social.

Artículo 86.- La íntima se llevará a cabo, siempre que haya lugar a la misma, con la esposa o concubina o amiga no ocasional. Esta no podrá ser cambiada en el término de seis meses. Se concederá el permiso para visita íntima una vez a la semana, de preferencia por toda una noche, o bien durante el horario que apruebe la Dirección, según las necesidades propias del Centro.

Artículo 87.- La visita especial se llevará a cabo en el sector de locutorios, por un lapso no mayor de 15 minutos y previo acuerdo y permiso de la Dirección. En el caso de la visita de los defensores, el tiempo deberá otorgarse con prodigalidad.

Artículo 88.- Para que los internos disfruten de la visita íntima, deberán llenar previamente, los requisitos que la Subdirección de Trabajo Social establezca.

Artículo 89.- Cualquier persona que desee visitar a un interno, debe ser previamente estudiada por el personal de la Subdirección de Trabajo Social de la institución. Corridos los trámites, se les expedirá la credencial correspondiente, por el sector técnico mencionado, con objeto de facilitar el acceso y control futuros.

Artículo 90.- En ausencia del Director o Subdirector General o de Custodia y Vigilancia, el Subdirector de Trabajo Social podrá otorgar permiso de cualquier tipo de visita, siempre que se reúnan los requisitos del caso, dando aviso de inmediato.

Artículo 91.- Los visitantes se deberán anotar invariablemente en los libros de control correspondientes, a la entrada y salida de la institución y estampar su firma.

Artículo 92.- Todos los visitantes a excepción de los abogados defensores, serán revisados antes de celebrarse la visita. El Director, el Subdirector General y el de Vigilancia y Custodia, podrán designar quiénes dejarán de ser revisados en caso necesario. La revisión se practicará en los cubículos de la aduana respectiva y por personal masculino o femenino, según sea el sexo del visitante. En el cubículo de revisión, sólo por causas justificadas y que atenten contra la seguridad de la institución podrán entrar otros miembros del personal, autorizados por el Director, el Subdirector General, o de Custodia, bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 93.- Todos los bultos, latas, botellas, objetos y alimentos permitidos que se pretenden introducir a la institución, deberán ser minuciosamente revisados en la aduana, antes de su entrada. Para los efectos del registro se abrirán los paquetes, latas o botellas, se vaciará el contenido de los alimentos en otro recipiente, se partirán las frutas, panes o pasteles, cuidando que todo esto sea con respeto e higiene. Cuando no se acepte la introducción de un objeto éste se depositará en la propia aduana, expidiéndose el recibo correspondiente y a la salida del visitante se le devolverá, salvo que esto haya implicado la probable realización de un delito en cuyo caso, se dará parte de inmediato a la autoridad competente.

Artículo 94.- La correspondencia de los internos deberá ser abierta en su presencia antes de ser entregada a la oficina de correos o a su llegada a la institución, sólo con fines de seguridad y tratamiento, por miembros de las subdirecciones de trabajo social o de vigilancia y custodia, debidamente autorizados por la Dirección. Los miembros de la Subdirección de Trabajo Social, son los únicos autorizados a llevar cartas al correo y desempeñar encargos y trámites de los internos, como se asienta en el artículo 49 de este reglamento.

Artículo 95.- Toda comunicación, relativa a enfermedades graves o fallecimiento de un recluso, hecha a los familiares, deberá realizarse con el cuidado y técnica debidos y a través del personal de la Subdirección de Trabajo Social.

Artículo 96.- Los internos podrán comunicar a su familia, o a sus defensores su traslado a otro establecimiento, ya sea personalmente o a través de la Subdirección de Trabajo Social.

CAPITULO IV

HORARIOS

Artículo 97.- Independientemente de los ajustes que las necesidades de la propia institución plantee los horarios de actividades de los internos del Centro de Readaptación Social de Jalisco, se regirán en la forma siguiente:

- I. 6:00 horas. (6:30 en invierno) apertura de celdas y aseo personal;
- II. 7:25 horas. Pase de lista en celdas;
- III. 7:45 horas. Desayuno;
- IV. 8:15 horas. Salida a actividades laborales;
- V. 9:00 horas. Salida a actividades escolares;
- VI. 10:00 horas. Salida a actividades recreativas o visitas;
- VII. 12:50 horas. Regreso a dormitorios, excepto visita;
- VIII. 13:00 horas. Comida en dormitorios;
- IX. 14:00 horas. Salida turno vespertino de trabajo;
- X. 15:00 horas. Salida turno escolar vespertino;
- XI. 16:00 horas. Salida a actividades recreativas y regreso de visita a dormitorios;
- XII. 18:45 horas. (18:30 en invierno) regreso a dormitorios de actividades escolares, recreativas y laborales;
- XIII. 19:00 horas. Cena;
- XIV. 21:00 horas. Lista;
- XV. 21:30 horas. Encierro en celdas; y
- XVI. 22:00 horas. Apagar luces de celdas y silencio. Las terapias se otorgarán en el momento que se precise, por los técnicos correspondientes.

Artículo 98.- La visita familiar se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 85, entre las 9:00 y las 17:00 horas. Por acuerdo de la Dirección se podrán conceder visitas familiares entre semana, en días festivos, sujetándose al mismo horario.

Artículo 99.- Los internos que no reciban visita familiar podrán dedicarse a actividades recreativas o bien quedar sujetos a una programación de tipo terapéutico.

Artículo 100.- Los internos alojados en el Departamento de Segregación, tendrán horarios para las visitas en la forma que fije la Dirección, casuísticamente. No obstante, los horarios de lista aseo, comida y silencio, serán los mismos que los fijados para los demás internos.

CAPITULO V

DEL SERVICIO MEDICO

Artículo 101.- El servicio médico se ocupará de establecer programas, además de las revisiones y estudios de inicio, evolución y prelibertad, a los internos. De ellos se deberá enviar copia a la Subdirección Jurídica y otra al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Asimismo, deberá llevar a cabo campañas constantes en relación con la prevención de enfermedades, la higiene general de la institución, educación sexual, así como la supervisión de las dietas y menús que se concedan a los internos; aquellos que deseen recibir atención a su costa, por médicos particulares, lo podrán hacer, bajo la supervisión del servicio médico de la institución y con la aprobación de la Dirección.

Artículo 102.- El servicio médico deberá tener un representante con voz y voto ante el Consejo Técnico del Reclusorio.

Artículo 103.- Tanto el aseo personal de los internos como su presentación, se tomarán en cuenta para los efectos de la concesión de los beneficios a que se refiere la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. Los internos pueden complementar, bajo la supervisión del servicio médico, su alimentación, exclusivamente con los productos que se expenden en la tienda del Centro y durante las visitas con los alimentos que lleven los familiares.

Artículo 104.- Periódicamente los miembros del servicio médico supervisarán la higiene de las celdas, escuela, talleres, servicios generales y demás lugares en donde se desenvuelve la vida de los internos.

Artículo 105.- El Centro proporcionará agua y jabón y los internos se proveerán, con cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo y arreglo personal.

Artículo 106.- Las celdas deberán ser unitarias y trinarias. Nunca se albergará en ninguna de ellas mayor cantidad que la correspondiente a su cupo original. Las camas se usarán individualmente.

CAPITULO VI

DE LA COMUNICACION

Artículo 107.- Todo interno que arribe al Centro de Readaptación Social de Jalisco, recibirá un instructivo en el que se establezcan sus derechos y obligaciones, el régimen general a que quedará sujeto, el sistema terapéutico implantado y en general todas las actividades que en el mismo se desenvuelven. Aquellos que sean analfabetas recibirán la información verbalmente por la Subdirección de Trabajo Social.

Artículo 108.- Semanalmente el Director deberá recibir a los internos en audiencia individual, en la cual se harán las comunicaciones que estimen pertinentes, las quejas y las necesidades que presenten. El propio Director orientará y canalizará de inmediato los plantamientos que los internos le hagan durante la audiencia a efecto de resolver la problemática que de ella surja. Los internos podrán hacer su solicitud a través de las subdirecciones de Trabajo Social y de Custodia.

Artículo 109.- Las horas y días de audiencia serán fijados por la propia Dirección. Cualquier funcionario podrá recibir en audiencia a los internos, previo acuerdo de la Dirección, cuando el problema de que se trate caiga dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 110.- Los funcionarios del exterior, cuando deseen realizar una visita con los internos, podrán hacerlo, en el ejercicio de sus funciones en la forma que ellos estimen más pertinente, pero en los lugares destinados para tal efecto y previa comunicación con la Dirección y el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Jalisco.

Artículo 111.- Todo interno tendrá derecho de dirigir peticiones o quejas al exterior pero en forma adecuada, honesta y correcta.

CAPITULO VII

DE LA INSTITUCION ABIERTA

Artículo 112.- La institución abierta será controlada por la propia Dirección del Centro de Readaptación Social de Jalisco, pero el sistema que se implantará en él, será de autogobierno y, a ella serán destinados los internos que el Consejo Técnico de la institución estime pertinente enviar, como reforzamiento o culminación del tratamiento institucional cerrado.

Artículo 113.- La administración del Centro de Readaptación Social de Jalisco, proporcionará los elementos que requiera la institución abierta para su funcionamiento, tales como son: implementos de aseo, equipo de cocina, ropa de cama y alimentos.

Artículo 114.- En la institución abierta, los internos podrán usar sus ropas personales y quedarán sujetos a los horarios y actividades que se fijen en el instructivo respectivo.

Artículo 115.- Durante el lapso en que habiten en la institución abierta, los internos no pueden ingerir y menos introducir, bebidas embriagantes ni hacer uso de sustancias tóxicas, situación que, en caso de suceder, ameritará el retorno al Centro de Readaptación Social.

Artículo 116.- Los internos de la institución abierta podrán trabajar en la comunidad cercana y regresar diariamente. Podrán recibir visitas de fin de semana o pasar el mismo con la familia, según acuerdo de la Dirección.

CAPITULO VIII

ACTIVIDADES RELIGIOSAS

Artículo 117.- Los internos tienen derecho a solicitar la presencia del sacerdote o ministro del culto que profesen para que sean asistidos religiosamente. La Dirección del Centro organizará las actividades de este tipo, procurando satisfacer a los diferentes grupos que existen, en sus necesidades.

Artículo 118.- En ningún caso será obligatoria la asistencia a las actividades religiosas y, todas ellas se desarrollarán sin que causen molestias o problemas al resto de la población que sustenta otro tipo de creencias.

Artículo 119.- Sólo podrán colocarse imágenes religiosas en el lugar destinado a capilla ecuménica y en los dormitorios de los internos de tal forma, que no afecte a los demás compañeros.

CAPITULO IX

DE LOS TRASLADOS

Artículo 120.- Los traslados que se lleven a cabo, se verificarán con las seguridades debidas, pero sin atentar a la dignidad y sin causar sufrimiento físico, evitando la agresión o curiosidad del público.

Artículo 121.- Todos los traslados deberán llevarse a cabo por conducto de la institución y sin costo alguno para los internos.

Artículo 122.- La Dirección dispondrá el tipo de ropa que se use en los traslados, el número de

custodios que se emplee y el tipo de armamento que se utilice. En los casos de traslados al domicilio familiar, previamente a ellos, la Subdirección de Trabajo Social verificará la situación en que se encuentran los lugares que se visitarán y expondrá su criterio respecto a los peligros que presenten.

Artículo 123.- Los traslados que se verifiquen en relación a métodos colectivos, sólo los llevarán a cabo, elementos de trabajo social y, en su caso, personal de psicología.

CAPITULO X

DE LOS OBJETOS Y PERTENENCIAS DE LOS INTERNOS

Artículo 124.- Los objetos que lleven los internos en el momento de ingresar a la prisión, deberán ser depositados en la administración, mediante la expedición del recibo correspondiente. Estos pueden ser devueltos a la familia, de inmediato o bien al interno en el momento de su libertad.

Artículo 125.- Los internos podrán llevar consigo al comedor de su respectivo dormitorio, después de la visita familiar, alimentos que puedan ingerirse exclusivamente, en la siguiente comida.

Artículo 126.- Los internos sólo podrán conservar en su poder, las medicinas que autorice el servicio médico de la institución y que puedan ser controladas por la custodia.

CAPITULO XI

DE LA GUARDERIA

Artículo 127.- La esposa, concubina o amiga no ocasional autorizada a la visita íntima, podrá llevar a sus hijos no mayores de 6 años, los cuales permanecerán en la guardería del Centro de Readaptación Social.

Artículo 128.- Esta guardería tendrá vigilancia adecuada, durante todo el tiempo de estancia de los menores en ese sitio.

Artículo 129.- Si la visita se realiza por la noche, la administración del Centro proporcionará a los niños los alimentos adecuados, por una sola ocasión. En el caso de los lactantes, podrán permanecer con los padres, previa aprobación del Consejo Técnico o la Dirección.

Artículo 130.- Habrá ropa de cama y atuendos adecuados para los niños, siempre en buen estado y con la limpieza debida.

Artículo 131.- Los niños que permanezcan en la guardería, se regresarán a la madre en el momento de concluir la visita íntima y abandonar la institución.

CAPITULO XII

TRANSITORIO

Artículo 132.- Este reglamento tendrá vigencia después de tres días a partir de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Flavio Romero de Velasco

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso de Alba Martín

El Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención
y Readaptación Social del Estado

Lic. Antonio Sánchez Galindo

REGLAMENTO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JALISCO

EXPEDICION: 30 DE JULIO DE 1981.

PUBLICACION: 27 DE OCTUBRE DE 1981.

VIGENCIA: 30 DE OCTUBRE DE 1981.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo, por el que se reformó el art. 54 inciso a) numeral 2, publicado el 14 de agosto de 1999.